JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	**Cooperativa de Trabajadodres de Edatel "Coeda"**
Demandado	**Leidy Johana Herrera Deossa**
Radicado	05001 40 03 013 **2021 01088** 00
Providencia	Auto Interlocutorio 1279
Asunto	Inadmite demanda

En el estudio de la presente demanda, se advierte que en su forma y técnica, el libelo no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso, por lo que el apoderado demandante deberá adecuar la demanda en lo siguiente:

1. Aclarará el valor del capital insoluto adeudado, toda vez que en el HECHO 3 indicó la suma de **$14.966.055** y en el acápite de las PRETENSIONES, señaló el valor de **$14.978.055**.

2. En el acápite de la cuantía citará de manera precisa el valor de la misma, con el fin de determinar la competencia para conocer del caso, de conformidad con el numeral 9 del artículo 82 del Código General del Proceso.

3. Aportará nuevo poder en el que se indique la dirección electrónica del apoderado demandante, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad con el **artículo 5, inciso 2°, del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.**

El poder podrá ser otorgado en la forma y términos el **artículo 74 del Código General del Proceso**, con presentación personal, o como lo dispone el **Decreto 806 de 2020**. En el evento de acatar esta última normatividad,

deberá acreditar que el poder otorgado fue remitido a través del correo electrónico de la demandante.

4. Sin que constituya requisito de inadmisión, deberá informar al despacho en poder de quien se encuentran el título ejecutivo, por cuanto deberá permanecer en custodia del acreedor ante la eventual solicitud de exhibición por parte del despacho y/o la demandada.

Por lo expuesto la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO. Se inadmite la demanda del trámite de la referencia, por las razones expuestas.

SEGUNDO. Se concede a la parte demandante el término de **cinco (5) días** para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, aportando las copias pertinentes para el traslado, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÌN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 094 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 8 DE JUNIO DE 2022 a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GÓEZ ZAPATA
SECRETARIO

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d66a88a0e6b28d75161afebbbfb88da0e57138dd9dd233109eb7a961da8250ab**
Documento generado en 07/06/2022 08:42:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica